

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4625-SOT-1695

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4625-SOT-1695, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), por el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Barezzito", ubicado en Anatole France número 120, Colonia Polanco Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de noviembre 2019.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó reconocimientos de hechos, se solicitó información y visita de verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, XI, 15 Bis 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4625-SOT-1695

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco versión 1992 y 2014, que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento).

El artículo primero de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, establece que las disposiciones de dicha Ley, son de **orden público e interés general y social** y tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

En este sentido, de conformidad con el artículo 33 fracciones II, III y V de la referida Ley, dispone que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los **instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano**, entre los que se encuentran los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano y las normas de ordenación**.

Al respecto, el artículo 48 de la citada Ley prevé que, el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la **relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México**, las actividades y derechos de sus habitantes y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano y anuncios.

Por su parte, los artículos 3 fracción XXVI y 33 fracción III de la referida Ley, disponen que **los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos** a través de los cuales se establece o se ejecuta la **planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares**, por lo que, de conformidad con el artículo 43 de la multicitada Ley, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4625-SOT-1695

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 fracciones I y IV de la referida Ley de Desarrollo Urbano, 18 y 19 fracción II de su Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a través del **Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano**, es la encargada de la administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, teniendo por objeto, entre otros, inscribir y resguardar los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación de desarrollo urbano de la Ciudad de México, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio de la Ciudad de México, y a partir de la información contenida en su acervo registral, expedir certificados en materia de usos de suelo.

Por su parte, el artículo 45 de la multireferida Ley, establece que los usos del suelo que se establezcan en los programas o en las determinaciones administrativas que se dicten en aplicación de la Ley de referencia, **respetaran los derechos adquiridos** por los propietarios o poseedores de predios o sus causahabientes que de manera continua y legítima, hayan aprovechado esos usos, en su totalidad o en unidades identificables. Los derechos adquiridos prescribirán al término de un año en que se deje de ejercer el uso de que se trate.

En todo caso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano multicitada, las **constancias**, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones y demás actos administrativos relativos a los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como su protocolización ante fedatario público, deberán coadyuvar al desarrollo urbano. -

Por su parte, el artículo 92 de la referida Ley, dispone que el **Registro de Planes y Programas** expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, entiendo como tales, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

Finalmente, el artículo 89 de la referida Ley, prevé que las **constancias**, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones, dictámenes y demás actos administrativos que hubieran sido celebrados mediando error, dolo o mala fe, serán declarados nulos por la Administración Pública. También podrá revocarlos de oficio cuando no cumplan con las disposiciones legales aplicables o sobrevengan cuestiones de interés público. En su caso, promoverá el procedimiento de lesividad ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4625-SOT-1695

En materia de establecimiento mercantil, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, determina en su artículo primero, que las disposiciones contenidas en ese ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México. -----

En este sentido, la fracción XIV del artículo 2 en relación con el artículo 26 de dicho ordenamiento, establece que son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19 de dicho ordenamiento. -----

Al respecto, los **establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal** deberán, en términos del artículo 31 de la Ley en cita, **obtener el permiso para su funcionamiento**, el que de conformidad con la fracción VII de dicho artículo, deberá ser emitido con base en un certificado en el que señale que el **uso del suelo es permitido** para el giro que se pretende operar. -----

En razón de lo anterior, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>), y de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Polanco” vigente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2014, el cual forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, se desprende que al predio ubicado en Anatole France número 120, Colonia Polanco Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación **HM 4/30/150** (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 30% de mínimo de área libre, vivienda mínima de 150 m² de terreno), donde los usos de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, discotecas y/o cervecerías, se encuentran prohibidos. -----

Así mismo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Polanco” versión 1992, le aplicaba la zonificación habitacional plurifamiliar y comercial en planta baja / altura máxima 12 mts, 25% de área libre; en donde el aprovechamiento del uso del suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, estaba permitido; y el aprovechamiento del uso del suelo de centros nocturnos, bares, video bares, en cualquier superficie a ocupar del predio, estaba prohibido, como informó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Por otro lado, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Anatole France número 120, Colonia Polanco Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que en el inmueble de interés se trata de una plaza comercial que alberga distintos establecimientos de impacto vecinal y zonal, dentro de los cuales se identificó el establecimiento mercantil denominado “BAREZZITO”, mismo que ofrece los servicios de antro, bar y música. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4625-SOT-1695

En razón de lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-391-2020, dirigido al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil denunciado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponda y presentara las documentales con las que acreditaría la legalidad de su funcionamiento. ---

Al respecto, mediante escrito presentado ante esta Subprocuraduría, quien se ostentó como representante legal de la persona moral operadora del establecimiento, realizó diversas manifestaciones y aportó como medios probatorios los siguientes documentos: -----

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, folio número 21368-151MARA13, de fecha de expedición 01 de agosto de 2013. -----
- Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, folio MHAVREV2018-03-1900235687, de fecha 16 de marzo de 2018, para el giro de Bar con venta de alimentos preparados, bajo la denominación Barezzito. -----

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, enviar los avisos, licencias y/o permisos tramitados para el establecimiento mercantil denominado Barezzito, así como los certificados de uso del suelo que se hayan presentado para acreditar la legalidad del uso del suelo que se ejerce. Al respecto, la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/AQD/0700/2020, informó que cuenta con dos expedientes administrativos para el establecimiento de interés: -----

1. Permiso de Impacto Zonal MILGO número 4367 de fecha 20 de marzo de 2014, para desarrollar el giro de **bar**, en una superficie de 239.45 m² bajo la denominación “BAREZZITO”, tramitado al amparo de la Constancia de Zonificación de Uso del Suelo CZ-06660-97, expedida el 24 de marzo de 1997, por el entonces Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----
2. Permiso de Impacto Vecinal MILGO número 4371 de fecha 20 marzo de 2014, para el giro de **restaurante**, en una superficie de 93.14 m², bajo la denominación “BAREZZITO”, expedida al amparo de la Constancia de Zonificación de Uso del Suelo CZ-06658-97, de fecha 24 de marzo de 1997, por el entonces Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los

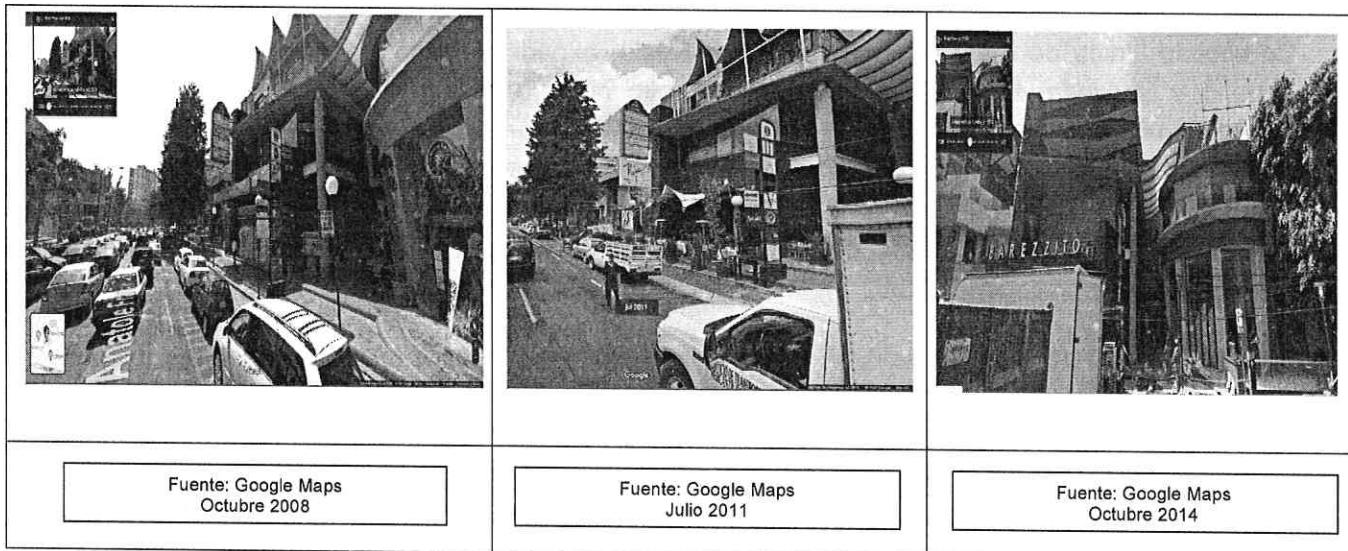


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4625-SOT-1695

procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; realizó la búsqueda del sitio denunciado en el Street View en la herramienta Google Maps, e identificó un historial de imágenes del inmueble denunciado, observando que desde octubre de 2008 y al menos hasta julio de 2011, no operaba el establecimiento mercantil denominado "Barezzito", siendo hasta el mes de octubre de 2014, comenzó a operar la denominación de dicho establecimiento, lo cual coincide con la fecha de la tramitación de las Licencias ante la Alcaldía, como a continuación se observa:



Fuente: Google Maps
Octubre 2008

Fuente: Google Maps
Julio 2011

Fuente: Google Maps
Octubre 2014

En vista de lo anterior, se tiene que en el inmueble denunciado opera el establecimiento mercantil denominado "Barezzito", y que para el mismo se han realizado diversos trámites para su uso y legal funcionamiento, siendo importante destacar que operan al amparo de las Constancias de Zonificación de Uso del Suelo números CZ-06660-97 y CZ-06658-97, ambas expedidas el 24 de marzo de 1997, por el entonces Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Zonificación del Distrito Federal, publicado el 20 de abril de 1982 en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, dichas constancias se expedieron en apego a lo previsto en la normatividad aplicable durante su emisión como lo es el Reglamento de Zonificación del Distrito Federal, y es en dicha legislación en donde se estipuló que tenían una **vigencia de una año**, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento multicitado, por lo que si las mismas se expedieron en **24 de marzo de 1997**, lo lógico es que su vigencia fuera hasta el **24 de marzo de 1998**, por lo que su uso posterior a dicha fecha no debería producir ningún efecto jurídico.

Ahora bien, es de suma relevancia destacar que al predio de interés le aplica el Programa Parcial de Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321 Página 6 de 10

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4625-SOT-1695

Desarrollo Urbano "Polanco", en el cual se prohíben determinados usos del suelo como el que actualmente se investiga (BAR), en su versión de 1992 y 2014, por lo que en caso de que el propietario y/o responsable pretenda ejercer dicho giro debería contar con un Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos para dicho uso, lo anterior en razón de que los antecedentes que acreditan el inicio de actividades data del año 2014, sin que obre el mismo en el expediente de mérito.

Así pues, como se refirió se cuenta con las Constancias de Zonificación de Uso del Suelo números CZ-06660-97 y CZ-06658-97, las cuales se presentaron para el trámite de las Licencias MILGO número 4367 y 4371, de fecha 20 de marzo de 2014, para los giros de BAR y restaurante, respectivamente; sin embargo, como ya se relató las constancias ya no eran vigentes, toda vez que su vigencia era hasta el 24 de marzo de 1998, y las mismas se utilizaron 17 años después para obtener el aprovechamiento de un derecho al amparo de las Licencias en mención.

Por lo anterior, y con la finalidad de hacer cumplir las normas de orden público e interés general, en tiempo y forma, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento) e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que el uso que se ejerce (BAR) en el inmueble denunciado por el establecimiento denominado "Barezzito", se encuentra prohibido y el responsable del establecimiento no cuenta con el soporte documental idóneo y vigente que acredite la legalidad de las actividades que realiza.

Asimismo, se le solicitó que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, realizará las acciones legales procedentes con la finalidad de dejar sin efectos las licencias MILGO número 4367 Y 4371, así como las prórrogas o validaciones que se hayan emitido al amparo de las mismas, toda vez que se expedieron al amparo de constancias que no eran vigentes, por lo que no contaron con Certificado o algún otro instrumento que acreditará como permitido el giro autorizado, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su trámite. Al respecto la Subdirección de Ordenes de Verificación de la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/REVC/OF-1733/2021, de fecha 06 de diciembre de 2021, informó que para el predio objeto de denuncia se cuenta con el expediente 1146/2021/GM, el cual se originó por la orden de verificación ejecutada el 03 de diciembre de 2021.

Aunado a lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que el uso que predomina en el establecimiento denominado "Barezzito" (BAR), se encuentra prohibido y no se cuenta con el documento idóneo ni vigente que acredite como permitidas dichas actividades, quien mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0245/2022, de fecha 04 de marzo de 2022, informó que con fecha 18 de



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4625-SOT-1695

febrero del año en curso, inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de denuncia. -----

En conclusión, el establecimiento mercantil denominado "Barezzito" con giro de bar, el cual a la fecha de la emisión del presente continua operando, derivado de lo constatado durante el reconocimiento de hechos realizado el de 28 de mayo de 2022, ejerce un uso de suelo prohibido por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco, y las Constancias de Zonificación de Uso de Suelo CZ-06660-97 y CZ-06658-97, de fechas 24 de marzo de 1997, no son los documentos idóneos ni vigentes para acreditar el uso de suelo que se ejerce, misma que fueron los documentos base para la expedición de las Licencias MILGO números 4367 y 4371, de fecha 20 de marzo de 2014 -----

Por lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento de verificación iniciado, e imponer las medidas de seguridad procedentes, toda vez que el uso que se ejerce (BAR) en el inmueble denunciado, se encuentra prohibido y no cuenta con el documento idóneo ni vigente que acredite como permitidas dichas actividades. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar el estado que guarda el expediente 1146/2021/GM, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que el uso que se ejerce (BAR) en el inmueble denunciado por el establecimiento denominado "Barezzito", se encuentra prohibido y el responsable del establecimiento no cuenta con el soporte documental idóneo ni vigente que acredite la legalidad de las actividades que realiza, asimismo, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, realizar las acciones legales procedentes con la finalidad de dejar sin efectos las licencias MILGO número 4367 y 4371, así como las prórrogas o validaciones que se hayan emitido con las mismas, toda vez que se expedieron al amparo de constancias que ya no eran vigentes, por lo que el uso autorizado está viciado de origen. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Anatole France número 120, Colonia Polanco Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1992, le aplican la zonificación HM 4/30/150 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 30% de mínimo de área libre, vivienda mínima de 150 m² de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4625-SOT-1695

terreno), donde los usos de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, discotecas y/o cervecerías, se encuentran prohibidos. -----

2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se tiene que el predio investigado se trata de una plaza comercial que alberga distintos establecimientos, dentro de los cuales está el establecimiento mercantil denominado "BAREZZITO", mismo que a la fecha continúa operando y ofrece los servicios de antro, bar y música. -----
3. Para amparar el uso del suelo que se ejerce, de conformidad con lo informado por la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se cuenta con las Constancias de Zonificación de Uso del Suelo números CZ-06660-97 y CZ-06658-97, expedidas el 24 de marzo de 1997, respectivamente, las cuales tenían vigencia de un año de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Zonificación del Distrito Federal, las cuales no son los documentos idóneos ni vigentes para acreditar el uso del suelo. -----
4. Al amparo de dichas constancias, en 2014 se tramitaron las Licencias MILGO número 4367 y 4371, de fecha 20 de marzo de 2014, para los giros de BAR y restaurante, respectivamente, por lo que se incumplió con los requisitos mínimos que se deben presentar para la expedición de las mismas de conformidad con lo previsto en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en razón de que no se presentó Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente.
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento de verificación iniciado, e imponer las medidas de seguridad procedentes, toda vez que el uso que se ejerce (BAR) en el inmueble denunciado, se encuentra prohibido y no cuenta con el documento idóneo ni vigente que acredite como permitidas dichas actividades, remitiendo a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar el estado que guarda el expediente 1146/2021/GM, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que el uso que se ejerce (BAR) en el inmueble denunciado por el establecimiento denominado "Barezzito", se encuentra prohibido y el responsable del establecimiento no cuenta con el soporte documental idóneo ni vigente que acredite la legalidad de las actividades que realiza, y en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, realizar las acciones legales procedentes con la finalidad de dejar sin efectos las licencias MILGO número 4367 Y 4371, así como las prórrogas o validaciones que se hayan emitido al amparo de las mismas, toda vez que se expidieron con constancias que ya no eran vigentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4625-SOT-1695

investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----
En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección Ejecutiva Jurídica y a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, ambas de la Alcaldía Miguel Hidalgo y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JCP/JDNN/IXCA